



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 30 Secc. II • Jueves 14 de Abril de 2016

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Alberto Natanael  
Guerrero Lopez**

Encargado del  
Despacho de la  
Dirección General del  
Boletín Oficial y Archivo  
del Estado  
**LAE. Hector Adrian  
Ibarra Luna**

Garmendia 157, entre Serdan y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556



## Contenido

**ESTATAL • SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**  
• Convocatoria Pública Estatal No. 10. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** • Reglamento del Rastro Municipal. • **H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Autorización de fraccionamiento habitacional de clasificación unifamiliar tipo campestre bajo el régimen de propiedad en condominio denominado "Pueblo Dorado". • **H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS** • Convenio autorización para la regularización del fraccionamiento progresivo de vivienda económica denominado "Bicentenario".

# Gobierno del Estado de Sonora

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





**CONVOCATORIA No. 10 LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES**

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 150 de la Constitución Política Local y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de carácter Estatal, para la adjudicación de Contrato de conformidad con lo siguiente:

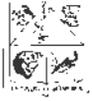
Licitación Pública Estatal No.	Fecha límite de compra de bases	Fechas y Horas de los Actos Relativos		
		Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones
CE-926006995-E45-2016	19 de abril de 2016	18 de abril de 2016 a las 11:00 horas	19 de abril de 2016 a las 08:30 horas	25 de abril de 2016 a las 08:30 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado	Termino estimado	Capital Contable Mínimo Requerido	
150 días naturales	03 de mayo de 2016	29 de septiembre de 2016	\$300,000.00	
Costo de las bases		Lugar y descripción de la Obra		
\$ 3,200.00 En Institución Bancaria	\$ 3,500.00 Oficinas de la Convocante	SUPERVISIÓN EXTERNA Y CONTROL DE CALIDAD PARA LA OBRA RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO NAVOJOA – ETCHOJOA – HUATABAMPO EN VARIAS LOCALIDADES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA		

Licitación Pública Estatal No.	Fecha límite de compra de bases	Fechas y Horas de los Actos Relativos		
		Visita al Sitio	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones
CE-926006995-E46-2016	19 de abril de 2016	18 de abril de 2016 a las 11:00 horas	19 de abril de 2016 a las 09:30 horas	25 de abril de 2016 a las 09:30 horas
Plazo de Ejecución	Inicio estimado	Termino estimado	Capital Contable Mínimo Requerido	
210 días naturales	03 de mayo de 2016	28 de noviembre de 2016	\$300,000.00	
Costo de las bases		Lugar y descripción de la Obra		
\$ 3,200.00 En Institución Bancaria	\$ 3,500.00 Oficinas de la Convocante	SUPERVISIÓN EXTERNA Y CONTROL DE CALIDAD PARA LA OBRA RECONSTRUCCIÓN DE CAMINO HORNO ROSARIO EN VARIAS LOCALIDADES DE VARIOS MUNICIPIOS EN SONORA		

- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 42, Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, solo podrán participar en estas Licitaciones las personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora.
- Los recursos para la ejecución de las obras materia de esta licitación, provienen de recursos estatales con cargo al tipo de recurso "PROPIOS", de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado aplicable para el Ejercicio Fiscal 2016, mediante oficios Número SH-ED-16-020 y SH-ED-16-028 de fecha 08 y 29 de Marzo de 2016 respectivamente, emitidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora.
- Las bases de la licitación referidas en las que se establecen los requisitos que deberán acreditar los interesados para poder participar en la misma, se encuentran a su disposición para consulta y descarga en Internet en la página de ComparNet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el 2do. piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de Lunes a Viernes, teléfono (01-662) 108-19-00 Ext. 60085.
- La forma de pago para la compra de las bases puede ser en la institución bancaria HSBC mediante depósito el cual tiene un costo de \$3,200.00 pesos, llenada como sigue: nombre del servicio: Secretaría de Finanzas del Estado de Sonora, clave del servicio: 2217, REFERENCIA 1: Nombre de la licitación correspondiente, mas RFC de la empresa o persona física (13 dígitos en caso de persona moral deberá anteponer un "cero"), más fecha límite para la inscripción (6 dígitos formato ddmmaa). Todo en el mismo renglón; o bien en las oficinas de la Convocante, pago en efectivo de \$3,500.00 pesos.
- Las Visitas al sitio se llevarán a cabo en el día y la hora indicada anteriormente, partiendo de Palacio Municipal de Navojoa y de la Jefatura de Policía de Esperanza, Sonora; respectivamente.
- La Junta de Aclaraciones así como el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría, Ubicada en la planta baja del Edificio SIDUR, sito en Boulevard Hidalgo y Comonfort No. 35, Col. Centenario, Hermosillo, Sonora; en la fecha y hora señalada con anterioridad.
- Se podrá subcontratar solo los trabajos especificados en las BASES de la presente Licitación.

**Unidos logramos más**

Bldv. Hidalgo y Comonfort, No. 35, 3er piso. Col. Centenario, C.P. 83260.  
Teléfono: (662) 108 1900. Hermosillo, Sonora / [www.sonora.gob.mx](http://www.sonora.gob.mx)



8. Se otorgará un anticipo del **10% (treinta)** de la asignación presupuestaria aprobada para el Contrato en el ejercicio que se trate.  
**Criterios de adjudicación:** El contrato para esta licitación, se adjudicará a la persona física o moral, cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de evaluación especificados en las bases de licitación y de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

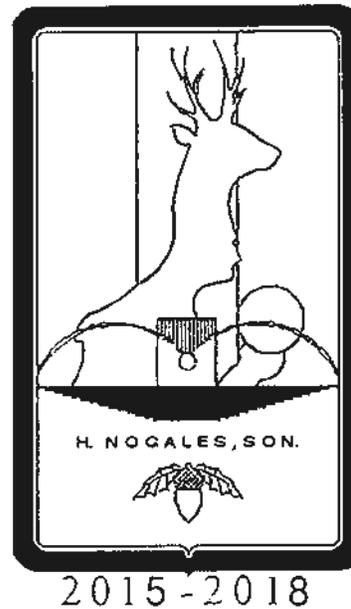
**Invitados:** Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, por este conducto se invita a la Secretaría de Hacienda del Estado y a la Secretaría de la Contraloría General; de igual manera se hace extensiva la invitación a la Oficialía Mayor del Estado de Sonora; para que participen en los actos de la referida licitación. Igualmente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 44 Fracción IX del ordenamiento señalado en este párrafo, se hace una atenta invitación a la ciudadanía en general para que participe y se registre como observador en los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Fallo, por lo menos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de los mismos.

Hermosillo, Sonora, a 14 de abril de 2016  
ATENTAMENTE

ING. RICARDO MARTÍNEZ TERRAZAS  
SECRETARIO



**GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES**



**REGLAMENTO DEL RASTRO  
MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO  
DE NOGALES, SONORA**

 <a href="#">gobierno de nogales</a>   GOBIERNO DE LA CIUDAD 2015-2018   <a href="http://www.nogalessonora.gob.mx">www.nogalessonora.gob.mx</a>
Municipio de Nogales, Sonora. Ave. Obregón No. 339, Col. Centro, Tel. 162 5000 CP: 84000

**ARQ. DAVID CUAUHEMOC GALINDO DELGADO**, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, a sus habitantes hace **SABER**:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, mediante acuerdo Numero Tres de fecha Dieciséis de Marzo de 2016, Acta 22, aprobó por Unanimidad de votos a favor, el Reglamento del Rastro Municipal para el Municipio de Nogales, Sonora, para quedar de la siguiente manera:

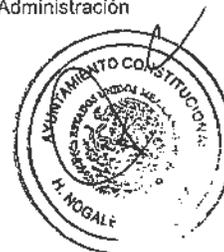
**Acuerdo Número Tres.-** Se aprueba por unanimidad de votos a favor, el Reglamento del Rastro Municipal para el Municipio de Nogales, Sonora, en los precisos términos en que fue presentado y conforme al dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Reglamentación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.- Publíquese, Notifíquese y Cúmplase.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Este reglamento, tiene por objeto establecer las bases de organización, operación, supervisión y funcionamiento del rastro municipal, surge por la necesidad de crear las normas jurídicas que deben ser acordes a la mejora y buen funcionamiento de los servicios públicos, en específico de los rastros, de acuerdo a lo que establece el título Octavo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora lo cual significa, que el Gobierno Municipal 2015-2018 asume su responsabilidad de proporcionar dicho servicio de manera eficaz y ordenada; asimismo reconoce que en esta tarea está obligado a buscar la manera más eficiente para que los ciudadanos, comunidades, dependencias, entidades de gobierno y organizaciones civiles o privadas encuentren la mejor manera de ofrecer un servicio de calidad en esta materia del consumo de carne en nuestro municipio, procurando garantizar y proteger la salubridad en general, al mismo tiempo brindar y mejorar el servicio de quienes hacen uso del rastro municipal.

De ahí nace la importancia del presente ordenamiento el cual regula el control de matanza, la legal procedencia de los animales que ingresan al rastro para su sacrificio, la higiene que se requiere para el traslado de las carnes y con ello cumplir con las normas oficiales del Sector Salud, la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.

En respuesta a las consideraciones citadas, se requiere de un instrumento jurídico que permita regular el funcionamiento del rastro municipal, el cual es vital para los habitantes del municipio, por esta razón el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el presente Reglamento del Rastro Municipal que tendrá aplicación en el Municipio de Nogales, Sonora, estando debidamente facultados para ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y III fracción f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 136 fracción IV y 137 inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 61 inciso B), 319,320 y 321 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.



**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE  
NOGALES, SONORA.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es normar la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, orden y aseo del Rastro Público Municipal, así como la inspección sanitaria a domicilios o lugares autorizados para la matanza de animales destinados al consumo humano, a expendios de carne y sus derivados, a vehículos de transporte de productos animales o en cualquier lugar donde se desarrollen actividades relacionadas con las anteriores.

**Artículo 2.-**El Rastro es un Servicio Público que compete al Municipio atento a lo dispuesto por la fracción III fracción f) del artículo 115 Constitucional y 61 Fracción III inciso f) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 3.-**La administración y operación del Rastro Municipal estará a cargo del Oficial Mayor del Ayuntamiento, quien será auxiliado por el Director Municipal de Salud en la aplicación de las normas sanitarias relacionadas con las actividades que son objeto de este Reglamento.

**Artículo 4.-**El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto del Inspector de ganadería y Médico Sanitarista o Inspector asignado por el mismo Ayuntamiento.

**Artículo 5.-**En las localidades rurales en donde no exista Rastro, la Autoridad Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir la persona que va a sacrificar al animal, con todos los requisitos previstos en este reglamento.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio del rastro a personas o empresas responsables que brinden garantías, apegándose a lo dispuesto en el presente Reglamento, y a lo previsto en el capítulo de concesiones previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, previo cumplimiento de los requisitos y otorgamiento de la fianza respectiva. Podrá también celebrar Contratos de Asociación con personas físicas o morales para la prestación del Servicio Público de Rastro, en términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas o asociarse con Municipios vecinos para la prestación del servicio.



**CAPÍTULO II  
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 7.-** Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Oficial Mayor
- IV. El Tesorero Municipal.
- V. El Sub-Oficial Mayor
- VI. El Administrador del Rastro
- VII. Médico Veterinario Sanitarista
- VIII. El Director Municipal de Salud

**Artículo 8.-** Corresponde al Ayuntamiento:

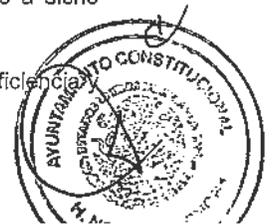
- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y disposiciones aplicables.
- II. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, Sector Salud, Empacadoras y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano.
- III. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro.

**Artículo 9.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones Estatales y Federales aplicables.
- II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo del Estado e Instituciones de Salud, referente al control sanitario del Rastro.
- III. Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias, los hechos graves que pongan en riesgo la salud pública.

**Artículo 10.-** Corresponde al Oficial Mayor:

- I. Administrar y operar el Rastro Municipal.
- II. Formular anualmente el anteproyecto de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación al H. Ayuntamiento por conducto, del Tesorero Municipal.
- III. Ejercer el presupuesto de egresos y cumplir las normas y procedimientos relativos a dicho ejercicio.
- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime convenientes para lograr mayor eficiencia y rentabilidad en el servicio.



V. Acordar con el Presidente Municipal, la implementación de acciones necesarias o urgentes, para evitar la suspensión o retardo en la prestación de los servicios.

VI.-Sancionar las infracciones al presente Reglamento

**Artículo 11.-** Al Tesorero Municipal le corresponde.

I.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, las tarifas por los servicios del Rastro Municipal y recaudar los ingresos por concepto de derechos, recargos, multas y demás contribuciones que se deriven por la aplicación de este Reglamento.

II.-Recaudar los ingresos por los derechos que se causen por la prestación de los servicios en materia de Rastro por concepto de utilización de corrales, sacrificio, refrigeración, utilización de sala de inspección, bascula y transporte sanitario;

III.-Recaudar los ingresos provenientes de multas impuestas por infracciones al presente reglamento;

IV.-Ejercer la facultad económica coactiva, conforme a las leyes y reglamentos aplicables para exigir el pago de los derechos y las multas a que se refiere este ordenamiento;

V.-Presentar la propuesta para el cobro de tarifas en la Ley de Ingresos con la aprobación y revisión del Oficial Mayor; y

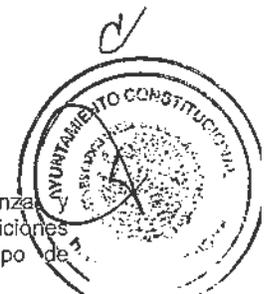
VI.-Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

**Artículo 12.-** Corresponde al Sub-Oficial Mayor:

- I. Informar al Oficial Mayor de las infracciones al Presente reglamento para que se aplique la sanción correspondiente.
- II. Proponer mecanismos orientados a lograr la eficiencia en la prestación del servicio del Rastro.
- III. Supervisar que se cumpla con las condiciones y requisitos de salubridad apegado a la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004 vigente.
- IV. Adoptar conjuntamente con el Administrador del Rastro, en casos urgentes y/o extraordinarios las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del servicio.
- V. Sub-Administrar el Rastro Municipal
- VI. Las demás que le encomienden las leyes y Reglamentos.

**Artículo 13.-** Corresponde al Administrador del Rastro:

- I. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación.



- II. Fijar el horario para la prestación del servicio del Rastro.
- III. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se generen por concepto de prestación del servicio de rastro.
- IV. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado.
- V. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos cuyos dueños no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Agente del Ministerio Público para que realicen las investigaciones correspondientes.
- VI. Proceder al sello y /o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano.
- VII. Coadyuvar y auxiliar a las autoridades sanitarias en todo lo relacionado con la esfera de su competencia e informarles de inmediato sobre cualquier situación que pueda afectar la salud de la población con motivo de la operación del Rastro Municipal.
- VIII. Elaborar e implementar, previa aprobación del Oficial Mayor, los Reglamentos y Manuales que sean necesarios para la mejor operación del Rastro Municipal.
- IX. Proponer las necesidades de remodelación del rastro.
- X. Programar y ejecutar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo del rastro.
- XI. Cuando lo determine la Tesorería Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro.
- XII. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas.
- XIII. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin privilegios ni exclusividad.
- XIV. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones.
- XV. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando: especie, color, clase, edad, marcas, nombre del vendedor y comprador, número y fecha de aviso de movilización y número del comprobante de pago efectuado en la Tesorería Municipal.
- XVI. Proponer al Oficial Mayor el nombramiento o remoción del personal del Rastro, de acuerdo a la plantilla autorizada.
- XVII. Elaborar e implementar, previa aprobación del Oficial Mayor, los Reglamentos y Manuales que sean necesarios para la mejor operación del Rastro Municipal.



**Artículo 14.-** Corresponde al Médico Veterinario Sanitarista:

I.-Examinar los animales ante-mortem y post-mortem y señalará cual carne puede dedicarse a la venta mediante la colocación del sello correspondiente y aquella que no reúna las características necesarias para su consumo, será incinerada.

II. Realizar la inspección sanitaria ante mortem a todos los animales que pretendan sacrificarse en el Rastro Municipal, con al menos 12 horas de anticipación, para decidir si se encuentran clínicamente sanos para su sacrificio.

III. Rechazar el sacrificio de animales en que se detecte cualquier signo, lesión o condición que pueda representar un riesgo para la salud humana o animal y que requiera de re-inspección sanitaria, o bien, de pruebas diagnósticas para decidir su destino final.

IV. Hacer del conocimiento de las autoridades sanitarias federales y estatales y del Presidente Municipal, cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población.

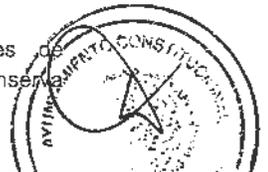
V. Realizar las inspecciones post-mortem de los canales, vísceras, cabezas y patas de los animales faenados, para decidir si son o no aptos para consumo humano.

VI. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor procediendo de inmediato a su incineración.

VII. Proceder al sello y/o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano.

VII. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones médico-veterinarias o de salud sea necesario. ✓

IX. Realizar visitas a transportistas, distribuidores o establecimientos expendedores de carnes, para verificar que el producto fue objeto de inspección sanitaria y que conserva la calidad e higiene para el consumo humano.



X. Vigilar las condiciones sanitarias del Rastro Municipal, informando al Presidente Municipal sobre las deficiencias encontradas.

XI. Vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, relativa a Productos y servicios; especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio; especificaciones sanitarias de productos.

**Artículo 15.-** Corresponde al Director de Salud:

I. Ordenar visitas ordinarias y extraordinarias a transportistas, distribuidores y establecimientos expendedores de carnes, inclusive a particulares, para verificar que el producto objeto de inspección sanitaria, conserva la calidad e higiene para el consumo humano.

II. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor procediendo de inmediato a su incineración.

**Artículo 16.-** Al frente del Rastro Municipal estará un Administrador que será designado por el Presidente Municipal, tras la evaluación y propuesta previa del Oficial Mayor.

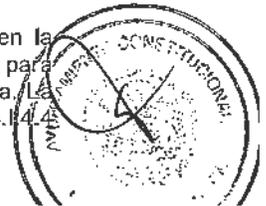
**Artículo 17.-** Para ser Administrador del Rastro se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Residencia acreditada en Nogales, Sonora.
- III. Ser de reconocida honorabilidad
- IV. No tener antecedentes penales: y,
- V. Tener la profesión de Médico Veterinario Zootecnista, Licenciado en Administración, Ingeniero en Producción o Alimentos o persona con conocimiento pleno en las actividades reguladas en este en Reglamento.

**Artículo 18.-** En los casos de ausencia justificada del Administrador del Rastro, a propuesta del Oficial Mayor, el Presidente Municipal designará a la persona que lo habrá de reemplazarlo en sus funciones.

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

**Artículo 19.-** El rastro municipal recibirá el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta con un día de antelación. La primera revisión la realizará el Inspector de Ganadería para verificar la legal procedencia del animal conforme a la Ley de Ganadería del Estado de Sonora. La verificación sanitaria le corresponde al Médico Sanitarista apoyado en la NOM-009-200-1994. 144



**Artículo 20.-** El servicio de matanza será prestado por el Rastro Municipal en los días y horarios hábiles previamente establecidos por la administración, debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el mismo de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Artículo 21.-** En el Rastro Municipal se sacrificarán animales de las siguientes especies:

Bovina, ovina, caprina, porcina y equino.

**Artículo 22.-** Queda prohibido estrictamente a los empleados realizar en las instalaciones del Rastro, operaciones de compra-venta de ganado, de los productos de matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

Queda prohibido además:

- I. Aceptar ganado para introducción a las instalaciones del rastro sin el recibo de pago correspondiente y sin que se le haya aprobado a satisfacción, la legal procedencia y movilización del mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- II. Permitir el sacrificio de ganado, sin la previa inspección sanitaria.
- III. Permitir el sacrificio del ganado sin el previo pesaje del mismo en pie;
- IV. Permitir la salida de carnes en canal, vísceras, productos y subproductos derivados del sacrificio sin la previa identificación, pesaje y demás requisitos establecidos en este ordenamiento.

**Artículo 23.-** El Administrador del Rastro, por conducto del personal correspondiente, cuidará que las pieles, los canales y las vísceras sean marcados para que no sean confundidas.

**Artículo 24.-** Está prohibido la introducción de animales muertos a las instalaciones del rastro.

**Artículo 25.-** El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I. Sección de ganado mayor.
- II. Sección de Ganado menor.

**Artículo 26.-** Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son ganchos para colgar carne, canaletas, hornillos, piletas para el depósito de agua, reatas, planchas, cazos y todos aquellos necesarios para el funcionamiento y operación del servicio prestado. ✓

**Artículo 27.-** El transporte a los expendios de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones adecuadas debidamente supervisadas por el Administrador del Rastro.

**Artículo 28.-** El administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al Rastro Municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente Reglamento.



**Artículo 29.-** Para el sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del Rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo del Administrador del Rastro Municipal y realizar el pago en la Tesorería Municipal.

**Artículo 30.-** La matanza que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será considerada clandestina, debiendo la autoridad competente dar vista y notificar a las instancias correspondientes para que se proceda conforme a derecho de acuerdo a las leyes de tipo penal, civil o administrativas que sean aplicables a cada caso.

#### **CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 31.-** El Rastro Municipal, conforme a sus programas de operación proporcionará los siguientes servicios:

- I. Corrales de recepción de ganado;
- II. Inspección de ganado;
- III. Corrales para conservación temporal de ganado;
- IV. Rastro para el sacrificio de ganado;
- V. Frigorífico para la conservación de carne en canal, vísceras y demás productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado;
- VI. Inspección de carne y subproductos.
- VII.-Entrega y reparto de carne en canal, vísceras y demás productos derivados del sacrificio de ganado; y
- VIII. Pesaje de ganado, canales, vísceras y demás productos y sub-productos derivados del sacrificio del ganado.
- IX. El Ayuntamiento percibirá por los servicios que presta los ingresos previstos en la ley de Ingresos.
- X.- En el supuesto de que la prestación del Servicio Público del Rastro se realice a través de un organismo descentralizado, de una empresa de participación municipal mayoritaria, mediante Contratos de Asociación con personas físicas o morales, en asociación con otros Municipios vecinos o bien mediante el otorgamiento de concesiones, el Ayuntamiento deberá proponer anualmente las tarifas o cuotas que se causaran por dicha prestación.
- XI.-El Ayuntamiento revisara en cualquier tiempo las tarifas o cuotas a que se refiere la fracción anterior, cuando a juicio de este las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero para la eficaz prestación del servicio.



**ARTÍCULO 32.-** Para el sacrificio de ganado, la entrega y reparto de sus productos, se deberán observar los horarios que establezca el Administrador del Rastro con la aprobación de Oficialía Mayor.

**ARTÍCULO 33.-**La permanencia de ganado en los corrales, solo se permitirá por el tiempo indispensable para el sacrificio, conforme a los horarios y programas de sacrificio establecidos por el Administrador, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en las leyes, Normas Oficiales y en este Reglamento.

**ARTÍCULO 34.-**En el caso de que el ganado que se reciba en los corrales del Rastro, no sea sacrificado en plazo a que se refiere el artículo anterior, la permanencia adicional del mismo en los corrales, será por exclusiva cuenta y riesgo de los introductores, debiéndose cubrir previamente los derechos que al efecto se indican en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 35.-** Para los efectos de la aplicación de las tarifas correspondientes, toda fracción de día se contará como día completo, contada a partir de las 24 horas siguientes a la fecha de recepción del ganado en el Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 36.-**Toda persona que lo solicite podrá introducir a las instalaciones del Rastro Municipal, ganado para su sacrificio, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido por la ley, relativo a la propiedad, movilización, compraventa y destino del ganado.
- II. Que el ganado sea previamente inspeccionado por el Médico Veterinario Sanitarista, al entrar al sacrificio, con descanso y tranquilidad de 24 horas.
- III. La cancelación de guías sobre el ganado que corresponda por parte del Inspector de Ganadería comisionado en las instalaciones del Rastro.
- IV. Cubrir el importe de todos los derechos, impuestos y demás prestaciones de carácter fiscal sobre la materia;
- V. Entregar el ganado en los horarios y conforme a los programas establecidos por la administración del rastro;
- VI. Manifiestar por escrito a la administración del Rastro, el día y la hora en que retirará los productos refrigerados derivados del sacrificio, en su caso previo pago de los servicios correspondientes por el término que exceda el almacenamiento autorizado.



VII. Comprobar fehacientemente, haber pagado los derechos respectivos sobre el sacrificio, reparto y refrigeración en su caso;

VIII. Obtener la orden de salida de los productos, la cual será expedida por el Administrador del Rastro;

IX. Identificar en forma adecuada al ganado que introduzcan en el Rastro.

X. Exhibir la documentación que para cada caso se requiera;

XI.-Sujetarse a todos los lineamientos sanitarios y administrativos que rijan en las instalaciones del Rastro Municipal.

**Artículo 37.-**Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para sacrificio fuera de ellas:

I. A cualquier persona que haya sido condenada por delito de abigeato.

II. Si el solicitante del servicio no realiza el pago en Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en este Reglamento o tenga adeudo en la Tesorería Municipal por los servicios prestados en el Rastro Municipal.

**ARTÍCULO 38.-** Todo ganado que se introduzca en los corrales, se considerará como destinado para su sacrificio y en caso de que por cualquier causa imputable al Introdutor, éste no sea sacrificado, los derechos, impuestos y productos que hubiere cubierto el Introdutor, no serán objeto de devolución.

**ARTÍCULO 39.-**El servicio del frigorífico que proporciona el Rastro, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Todos los productos derivados del sacrificio deben ser previamente pesados e identificados adecuadamente por el personal responsable del área.

II. El introdutor presentará la solicitud respectiva y cubrirá el importe de los derechos correspondientes, fijándose el tiempo mínimo de 24 horas de refrigeración y un máximo de 48 horas; después del máximo autorizado, el Introdutor pagará el tiempo adicional de refrigeración. ↴

**ARTÍCULO 40.-** El permiso para entrega de carnes en canal, vísceras y demás productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado se efectuará por la Administración del Rastro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:



- I. Cubrir previamente el importe de transportación y reparto de canales, vísceras y demás productos y subproductos.
- II. Pesaje de dichos canales, vísceras y demás productos y subproductos en presencia del Introdutor y del responsable del área de embarque.

La administración del Rastro será responsable de que el personal y el equipo que se utilice para la transportación y reparto de carnes en canal, vísceras y demás productos derivados del sacrificio, cumplan con los requisitos legales, higiénicos, reglamentarios y administrativos.

## DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 41.-** Las infracciones al presente Reglamento por parte de los Introdutores de ganado serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación
- II. Multa hasta por el equivalente a 50 SALARIOS MINIMOS VIGENTES.
- III. Doble multa.
- V. Prohibición de volver a utilizar los servicios que presta el Rastro Municipal.

### CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

**Artículo 42.-** Los interesados afectados por los actos o resoluciones de la autoridades administrativas derivados de la aplicación del presente Reglamento podrán, a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad, conforme a lo dispuesto por el Título Décimo Cuarto Capítulo V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, dentro del plazo de quince días. El Recurso de Inconformidad tendrá por objeto que el Ayuntamiento confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido. Dicho recurso deberá interponerse en el término indicado cumpliendo los requisitos que establece la Ley y se substanciará de conformidad a lo previsto en dicho ordenamiento.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-**El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-**Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento.



D A D O en la sala de juntas del Palacio Municipal de la Ciudad de Nogales, Sonora a 17 de Marzo de 2016, para su publicación y observancia general en la Jurisdicción de este Municipio.

**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA**

**C. ARQ. DAVID CUAUHTEMOC GALINDO DELGADO**



**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. LUIS TADEO VELASCO FIMBRES**



Convenio Autorización Número 10-812-2016

AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE CLASIFICACIÓN UNIFAMILIAR TIPO CAMPESTRE BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "PUEBLO DORADO", UBICADO EN EL KILOMETRO 25 DE LA CARRETERA HERMOSILLO-BAHIA DE KINO, DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, A LA EMPRESA "OAPRO OASIS PROMOTORA, S.A. DE C.V."

La Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Hermosillo, a través de su Coordinador General, el C. ING. IVAN RAFAEL GARCIA GOMEZ, con fundamento en los artículos 61 fracción I inciso C, 81, 82, 84 y 85 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Artículos 1, 5 fracción III, 9 fracción X y XI, 62 fracciones I y II, Artículo 84 fracciones I y II, 85, 86, 89 fracción VIII, 93, 94 y 95 fracciones I,II,III,IV, artículo 100 y 113 fracción I de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; y artículos 1, 16 Bis, 16 Bis 2, 17 fracción VIII 32 y 33 fracción V y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo; otorga la presente AUTORIZACIÓN al tenor de los siguientes términos y condiciones:

TÉRMINOS

I. EL C. JESUS OSCAR PERAZA INDA, representante legal y apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de la empresa "OAPRO OASIS PROMOTORA, S.A. DE C.V.", con base en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 99 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y con fecha 24 de Febrero del 2016, solicitó la autorización de un fraccionamiento habitacional de clasificación unifamiliar tipo campestre, bajo el régimen de propiedad en condominio, denominado "PUEBLO DORADO", sobre un predio con una superficie de 171-45-37.87 Hectáreas, ubicado en el Kilómetro 25 de la carretera Hermosillo-Bahía de Kino, del Municipio de Hermosillo, Sonora.

II. Dicha solicitud que dio origen a la presente Autorización, fue presentada por escrito ante la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y en congruencia con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano respectivos:

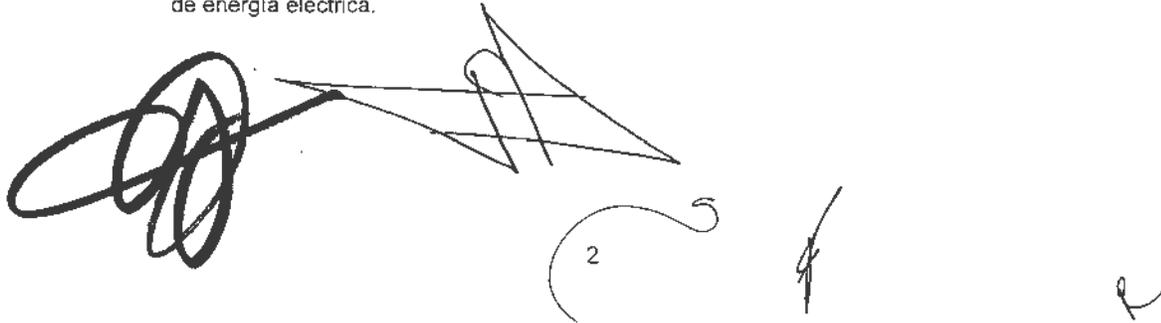
- 1) Acreditación de la personalidad del C. JESUS OSCAR PERAZA INDA, representante legal, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración de la empresa "OAPRO OASIS PROMOTORA, S.A. DE C.V.", mediante Escritura Pública Número 28,928 Volumen 266, de fecha 11 de Abril de 2011, otorgada ante la fe del Lic. David Martín Magaña Monreal, Notario Público Número 16, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

A) Acta Constitutiva de la empresa "OAPRO OASIS PROMOTORA, S.A. DE C.V.", otorgada mediante Escritura Pública número 28,928 Volumen 266, de fecha 11 de Abril de 2011, otorgada ante la fe del Lic. David Martín Magaña Monreal, Notario Público Número 16, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora inscrita en el Registro Público de la

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 39535\*7, con fecha 19 de Mayo del 2011.

- 3) Título de Propiedad del predio, con superficie de **171-45-37.87 Hectáreas**, lo cual acredita mediante la **Escritura Pública número 30,337**, Volumen 270, pasadas ante la fe del C. Lic. David Martín Magaña Monreal Notario Público número 16, en ejercicio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 443,381, Volumen 30,707, de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, con fecha 30 de Agosto del 2012.
- 4) Certificado de Libertad de Gravamen del predio descrito en el inciso anterior de folio número **1545576**.
- 5) Licencia Ambiental Integral expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio CIDUE/IME/IRGG/2947/2016, de fecha 03 de Febrero del 2016.
- 6) Licencia de uso de suelo expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio número CIDUE/IRGG/03406/2016, de fecha 10 de Febrero del 2016.
- 7) Aprobación del anteproyecto de lotificación del fraccionamiento, expedida por la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología mediante oficio número CIDUE/IRGG/03152/2016 de fecha 28 de Enero del 2016; incluyendo los planos de Localización, Poligonal, Topográfico, Manzanero, Plano Lotificación con cuadros de Uso de Suelo, y Plano de Asignación de Claves Catastrales.
- 8) Estudio Hidrológico y diseño de drenaje pluvial referido particularmente respecto de la zona donde se ubica el fraccionamiento.
- 9) Oficios del Consejo de Nomenclatura Municipal referente al nombre del fraccionamiento y de la nomenclatura de las vialidades, según oficio número Of. Nom. 153-16 de fecha 17 de Febrero del 2016.
- 10) Contrato de cesión parcial y definitiva de la titularidad de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, de fecha 16 de Julio del 2015.
- 11) Oficio número PL-1520/2013 de fecha 24 de Mayo del 2013, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Noroeste, donde se acredita la factibilidad para el suministro de energía eléctrica.



**CONDICIONES**  
**Capítulo I**  
**Del objeto de la autorización**

Primera.- El presente instrumento tiene por objeto el autorizar el fraccionamiento habitacional de clasificación unifamiliar tipo campestre, bajo el régimen de propiedad en condominio denominado "PUEBLO DORADO", a la empresa "OAPRO OASIS PROMOTORA, S.A. DE C.V.", en su carácter de "EL FRACCIONADOR" sobre una superficie de 171-45-37.87 Hectáreas, ubicado en el Kilómetro 25 de la carretera Hermosillo-Bahía de Kino, del Municipio de Hermosillo, Sonora; y el uso de los lotes que lo conforman de acuerdo al proyecto presentado para su evaluación.

Segunda.- De acuerdo a lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y conforme al proyecto presentado por "EL FRACCIONADOR" consistente en 846 lotes habitacionales unifamiliares tipo campestre, 1 área deportiva, 1 equipamiento urbano, 5 de áreas verdes, 4 de reserva y 2 comerciales, de acuerdo a los siguientes cuadros:

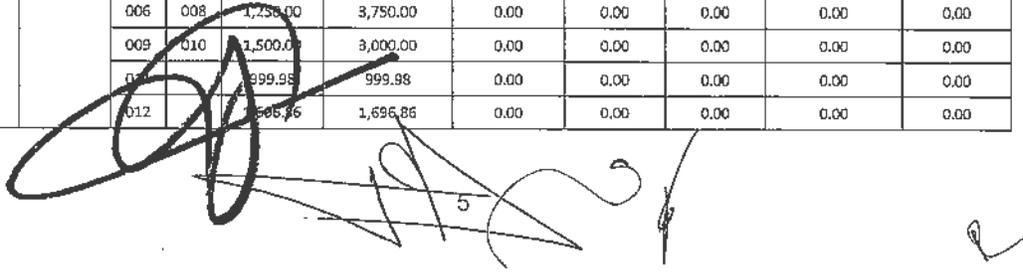
ETAPA	UBICACION	MANZANA	DEL LOTE	AL LOTE	SUPERFICIE	AREA VENDIBLE			A. USO COMÚN			
						HABITACIONAL CAMPESTRE	RESERVA	COMERCIAL	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA	EQUIPAMIENTO URBANO	
						m2	m2	m2	m2	m2	m2	
1	CERRADA BÁMORI	MZNA-095	001	006	1,500.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			007		2,579.12	2,579.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		MZNA-096	001		2,474.75	2,474.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			002	016	1,500.00	22,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			017		1,820.45	1,820.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			018		1,594.90	1,534.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			019		1,550.90	1,550.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			020		1,566.90	1,566.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			021		1,582.91	1,582.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			022		1,604.10	1,604.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			023		2,232.74	2,232.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			024	028	1,487.51	7,437.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			029		2,344.68	2,344.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			030		1,524.07	1,524.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			031	035	1,500.00	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		MZNA-097	001	004	1,500.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			005		2,872.62	2,872.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			006		2,397.93	2,397.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		MZNA-098	007	008	1,500.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			001		5,092.35	0.00	0.00	0.00	5,092.35	0.00	0.00	0.00
		SIN NOMBRE	MZNA-099	001		1,430.67	1,430.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
002				1,500.00	10,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
003				1,674.87	1,674.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		

*[Handwritten signatures and scribbles]*

ETAPA	UBICACION	MANZANA	DEL LOTE	AL LOTE	SUPERFICIE m2	AREA VENDIBLE			A. USO COMÚN			
						HABITACIONAL CAMPESTRE	RESERVA	COMERCIAL	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA	EQUIPAMIENTO O URBANO	
						m2	m2	m2	m2	m2	m2	
1	CERRADA BAMORI	MZNA-100	001	012	1,500.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		MZNA-140	001		12,951.37	0.00	0.00	0.00	12,951.37	0.00	0.00	
		MZNA-130	001		7,892.04	0.00	7,892.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			001		3,085.04	0.00	0.00	0.00	0.00	3,085.04	0.00	0.00
		MZNA-148	002		15,087.09	0.00	0.00	0.00	15,087.09	0.00	0.00	0.00
			003		7,665.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,665.31	0.00
		MZNA-149	001		3,531.59	0.00	0.00	3,531.59	0.00	0.00	0.00	
		MZNA-110	001		6,092.37	0.00	6,092.37	0.00	0.00	0.00	0.00	
		MZNA-121	001		3,589.44	0.00	3,589.44	0.00	0.00	0.00	0.00	
		MZNA-094	001		2,311.74	0.00	2,311.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			002		1,462.63	1,462.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			003	006	1,500.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			007		1,455.00	1,455.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			008		1,357.50	1,357.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				009		1,305.00	1,305.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		TOTAL	-	-	-	124,709.09	19,885.59	3,531.59	33,130.81	3,085.04	7,665.31	
2	CERRADA ARIVECHI	MZNA-101	001		1,810.41	1,810.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			002		1,916.35	1,916.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			003		2,240.50	2,240.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			004		1,997.82	1,997.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			005		1,806.24	1,806.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			006		2,647.70	2,647.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			007		1,728.26	1,728.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			008		1,497.08	1,497.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			009		1,507.79	1,507.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			010		1,518.74	1,518.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			011		1,529.46	1,529.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			012		1,540.18	1,540.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			013		1,550.89	1,550.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			014		1,561.61	1,561.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			015		1,572.32	1,572.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			016		1,583.04	1,583.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			017		1,593.75	1,593.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			018		1,761.28	1,761.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	



ETAPA	UBICACION	MANZANA	DEL: LOTE	AL: LOTE	SUPERFICIE m2	AREA VENDIBLE			A. USO COMÚN			
						HABITACIONAL CAMPESTRE m2	RESERVA m2	COMERCIAL m2	AREA VERDE m2	AREA DEPORTIVA m2	EQUIPAMIENTO URBANO m2	
2	CERRADA ARIVECHI	MZNA-101			1,545.10	1,545.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					1,514.66	1,514.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
				025	1,049.07	5,245.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					1,403.02	1,403.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					1,276.27	1,276.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					1,348.08	1,348.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					1,027.29	1,027.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					1,451.91	1,451.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					1,208.49	1,208.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					1,919.76	1,919.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					895.71	895.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					1,040.89	1,040.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
				1,000.90	1,000.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
				1,189.31	1,189.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
				MZNA-102			1,258.35	1,258.35	0.00	0.00	0.00	0.00
							2,007.32	2,007.32	0.00	0.00	0.00	0.00
				MZNA-103			1,295.24	1,295.24	0.00	0.00	0.00	0.00
							1,246.92	1,246.92	0.00	0.00	0.00	0.00
							1,264.94	1,264.94	0.00	0.00	0.00	0.00
							1,878.83	1,878.83	0.00	0.00	0.00	0.00
							1,672.90	1,672.90	0.00	0.00	0.00	0.00
							1,477.68	1,477.68	0.00	0.00	0.00	0.00
							1,422.98	1,422.98	0.00	0.00	0.00	0.00
			MZNA-104			1,563.36	1,563.36	0.00	0.00	0.00	0.00	
						1,362.00	1,362.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
						1,125.00	1,125.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
						1,119.64	1,119.64	0.00	0.00	0.00	0.00	
						1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					008	1,258.00	3,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
					010	1,500.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
						999.98	999.98	0.00	0.00	0.00	0.00	
					1,696.86	1,696.86	0.00	0.00	0.00	0.00		
		CERRADA BANAMICHI										



ETAPA	UBICACION	MANZANA	DEL: LOTE	AL: LOTE	SUPERFICIE m2	ÁREA VENDIBLE			A. USO COMÚN				
						HABITACIONAL CAMPESTRÉ	RESERVA	COMERCIAL	ÁREA VERDE	ÁREA DEPORTIVA	EQUIPAMIENTO O URBANO		
						m2	m2	m2	m2	m2	m2		
2	CERRADA BANAMICHI	MZNA-104	013	015	1,312.50	3,937.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			016		1,320.00	1,320.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			017		1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			018		1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			019	024	1,100.00	6,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			025		1,075.00	1,075.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			026	027	1,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			028		1,100.00	1,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			001		1,171.69	1,171.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		MZNA-105	002		1,454.25	1,454.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			003		2,154.87	2,154.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			004		1,436.37	1,436.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			005		1,273.29	1,273.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			006	007	1,362.50	2,725.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			008		1,357.83	1,357.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			009		1,365.00	1,365.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			TOTAL	-	-	-	114,042.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		3	CERRADA CUCURPE	MZNA-106	001		1,302.20	1,302.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
					002		1,370.19	1,370.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
003					1,780.30	1,780.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
004					1,656.65	1,656.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
005					1,976.38	1,976.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
006					2,178.37	2,178.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
007					2,145.89	2,145.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
008	010				1,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
011					1,320.00	1,320.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
012	019				1,100.00	8,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
020					1,320.00	1,320.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
021	026				1,000.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
027					2,223.40	2,223.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
028					1,860.95	1,860.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
029					1,716.89	1,716.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		

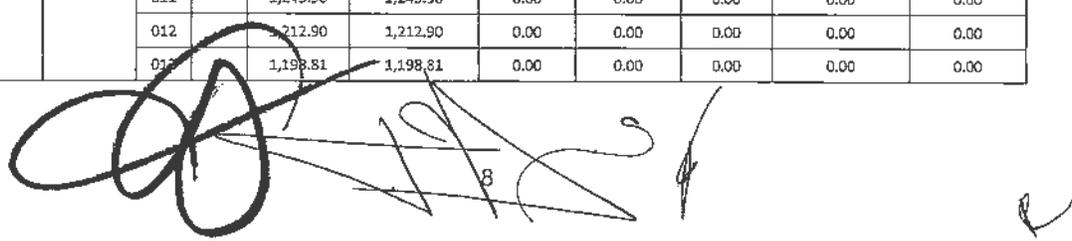
*[Handwritten signature and initials]*



ETAPA	UBICACION	MANZANA	DEL LOTE	AL LOTE	SUPERFICIE m2	AREA VENDIBLE			A. USO COMÚN			
						HABITACIONAL CAMPESTRE	RESERVA	COMERCIAL	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA	EQUIPAMIENTO O URBANO	
						m2	m2	m2	m2	m2	m2	
3	CERRADA CUCURPE	MZNA-107	001		1,025.00	1,025.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			002	005	1,200.00	4,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			006	010	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			011		825.00	825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			001		1,583.35	1,583.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	CERRADA HUEPAC	MZNA-108	002		1,713.35	1,713.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			003		1,819.99	1,819.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			004		2,183.72	2,183.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			005	010	1,000.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			011		1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			012	020	1,000.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			021		1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			022	025	1,500.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			026		1,355.27	1,355.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			027		1,194.03	1,194.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			028		1,241.30	1,241.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			029		1,267.41	1,267.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			MZNA-109	001		1,025.00	1,025.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				002	005	1,200.00	4,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				006	010	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	011			825.00	825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	TOTAL			-	-	-	97,709.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	CERRADA SOYOPA	MZNA-145	001		1,440.02	1,440.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			002		1,462.40	1,462.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			003		1,495.67	1,495.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			004		1,585.25	1,585.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			005		1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			006		1,499.98	1,499.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			007		1,500.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			008		1,746.06	1,746.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			009		1,746.06	1,746.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

*[Handwritten signature and scribbles]*

ETAPA	UBICACION	MANZANA	DEL: LOTE	AL: LOTE	SUPERFICIE m2	AREA VENDIBLE			A. USO COMÚN			
						HABITACIONAL CAMPESTRE	RESERVA	COMERCIAL	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA	EQUIPAMIENT O URBANO	
						m2	m2	m2	m2	m2	m2	
4	CERRADA SOYOPA	MZNA-145	010		1,451.39	1,451.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			011		1,496.96	1,496.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			012	015	1,497.00	5,988.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			016		1,498.33	1,498.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			017		1,468.43	1,468.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			018		1,659.78	1,659.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			019		1,258.44	1,258.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			020	021	1,246.50	2,493.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			022	029	1,497.00	11,976.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			030		1,449.99	1,449.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			031		2,129.39	2,129.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			032	034	1,492.22	4,476.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			035		1,492.23	1,492.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			036		1,487.74	1,487.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			037		1,502.68	1,502.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			038		1,501.46	1,501.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		039		1,576.53	1,576.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		040		1,738.99	1,738.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
				MZNA-146	001		1,212.43	1,212.43	0.00	0.00	0.00	0.00
					002		1,264.78	1,264.78	0.00	0.00	0.00	0.00
					003		1,265.72	1,265.72	0.00	0.00	0.00	0.00
					004		1,263.89	1,263.89	0.00	0.00	0.00	0.00
					005		1,265.84	1,265.84	0.00	0.00	0.00	0.00
					006		1,264.85	1,264.85	0.00	0.00	0.00	0.00
					007		1,264.84	1,264.84	0.00	0.00	0.00	0.00
					008		1,264.83	1,264.83	0.00	0.00	0.00	0.00
					009		1,264.82	1,264.82	0.00	0.00	0.00	0.00
					010		1,144.64	1,144.64	0.00	0.00	0.00	0.00
		011			1,243.90	1,243.90	0.00	0.00	0.00	0.00		
		012			1,212.90	1,212.90	0.00	0.00	0.00	0.00		
		013		1,198.81	1,198.81	0.00	0.00	0.00	0.00			



ETAPA	UBICACION	MANZANA	DEL LOTE	AL LOTE	SUPERFICIE m2	AREA VENDIBLE			A. USO COMÚN				
						HABITACIONAL CAMPESTRE	RESERVA	COMERCIAL	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA	EQUIPAMI ENTO URBANO		
						m2	m2	m2	m2	m2	m2		
4	CERRADA SOYOPO	MZNA-146	014		1,200.14	1,200.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			015	016	1,200.54	2,401.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			017		1,200.55	1,200.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			018		1,200.56	1,200.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			019		1,200.90	1,200.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			020		1,200.25	1,200.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			021		1,200.83	1,200.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			022		1,200.52	1,200.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			023		1,287.53	1,287.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		MZNA-147	001		1,304.13	1,304.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			002	004	1,250.00	3,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			005		1,282.02	1,282.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			006		967.16	967.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			007		1,000.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			008		1,068.57	1,068.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			009		1,089.18	1,089.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		TOTAL	-	-	-	99,061.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		5	CERRADA GUISAMOPA	MZNA-141	001		1,515.51	1,515.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
					002		1,512.32	1,512.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
003					1,509.13	1,509.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
004					1,948.58	1,948.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
005					1,592.68	1,592.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
006	009				1,500.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
010					1,145.27	1,145.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
011					1,143.93	1,143.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
012					1,132.02	1,132.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
MZNA-142	001				2,217.73	2,217.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	002				1,770.38	1,770.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	003				1,459.65	1,459.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	004				1,760.71	1,760.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	005				1,670.99	1,670.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	006				1,670.99	1,670.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		

*[Handwritten signature and scribbles]*

ETAPA	UBICACION	MANZANA	DEL: LOTE	AL: LOTE	ÁREA VENDIBLE				A. USO COMÚN		
					SUPERFICIE	HABITACIONAL CAMPESTRE	RESERVA	COMERCIAL	ÁREA VERDE	ÁREA DEPORTIVA	EQUIPAMIENTO URBANO
					m2	m2	m2	m2	m2	m2	m2
5	CERRADA GUISAMOPA	MZNA-142	006		1,454.54	1,454.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			007		1,494.86	1,494.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			008		1,472.15	1,472.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			009		1,678.81	1,678.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			010		1,802.98	1,802.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			011		1,797.52	1,797.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			012		1,672.10	1,672.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			013		1,403.90	1,403.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		MZNA-143	001		1,616.85	1,616.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			002		1,268.32	1,268.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			003		1,279.15	1,279.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			004		1,279.37	1,279.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			005		1,279.56	1,279.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			006		1,223.54	1,223.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			007		1,277.64	1,277.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			008		1,289.53	1,289.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			009		1,543.27	1,543.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			010		1,511.79	1,511.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			011		1,339.23	1,339.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			012		1,350.00	1,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			013		1,391.62	1,391.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			014		1,527.94	1,527.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			015		1,524.01	1,524.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		016		1,520.82	1,520.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		MZNA-144	001		3,956.19	0.00	0.00	0.00	3,956.19	0.00	0.00
		TOTAL	-	-	-	61,378.40	0.00	0.00	3,956.19	0.00	0.00
6	CERRADA OPODEPE	MZNA-111	001		1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			002		1,479.05	1,479.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			003		2,215.92	2,215.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			004	009	2,200.00	7,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			010	015	9,000.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			019	014	7,200.00	7,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

*[Handwritten signature and scribbles]*

*R*

ETAPA	UBICACION	MANZANA	DEL LOTE	AL LOTE	SUPERFICIE m2	AREA VENDIBLE			A. USO COMÚN		
						HABITACIONAL CAMPESTRE	RESERVA	COMERCIAL	AREA VERDE	AREA DEPORTIVA	EQUIPAMI ENTO URBANO
6	CERRADA OPODEPE	MZNA-111	025	028	1,500.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		MZNA-112	001		825.00	825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			002	011	1,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	CERRADA PITIQUITO	MZNA-113	012		825.00	825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			001	003	1,500.00	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			004	009	1,200.00	7,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			010	018	1,000.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			019	024	1,200.00	7,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			025		1,925.73	1,925.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			026		1,328.68	1,328.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		027		1,455.38	1,455.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		MZNA-114	001		825.00	825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			002	011	1,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			012		825.00	825.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL		-	-	-	90,504.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	CERRADA SAHUARIPA	MZNA-115	001		973.28	973.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			002	011	1,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			012		1,439.91	1,439.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			013	029	1,000.00	17,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			030		996.25	996.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			031		1,580.62	1,580.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		MZNA-116	001		2,021.39	2,021.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			002		1,204.78	1,204.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			003	023	1,200.00	25,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			024		1,698.58	1,698.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			025		1,083.66	1,083.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			026		1,135.34	1,135.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		MZNA-117	001		1,869.79	0.00	0.00	0.00	1,869.79	0.00	0.00
		MZNA-118	001		1,510.92	1,510.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			002	015	1,100.00	15,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			005		1,129.00	1,129.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		MZNA-119	001		1,533.79	1,533.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

*[Handwritten signature and scribbles]*

ETAPA	UBICACION	MANZANA	DEL LOTE	AL LOTE	SUPERFICIE m2	AREA VENDIBLE			A. USO COMÚN		EQUIPAMIENTO URBANO m2	
						HABITACIONAL CAMPESTRE m2	RESERVA m2	COMERCIAL m2	AREA VERDE m2	AREA DEPORTIVA m2		
7	CERRADA SAHUARIPA	MZNA-119	002	010	1,000.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			011		984.61	984.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			012		1,596.57	1,596.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		MZNA-120	001		1,493.84	1,493.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			002	003	1,000.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			004		1,491.11	1,491.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			TOTAL	-	-	-	100,478.65	0.00	0.00	1,869.79	0.00	0.00
8	CERRADA TEPACHE	MZNA-122	001		1,178.73	1,178.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			002		1,149.08	1,149.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			003		1,000.08	1,000.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			004		1,395.72	1,395.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			005		1,711.97	1,711.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			006	014	1,000.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			015		1,800.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			016	025	1,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			026		1,893.02	1,893.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			027		1,308.26	1,308.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			028	030	1,485.00	4,455.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			MZNA-123	001		1,140.00	1,140.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				002	004	1,125.00	3,375.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				005	009	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				010		1,260.37	1,260.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	011			1,106.17	1,106.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	012			1,121.17	1,121.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
	CERRADA MESA DEL CAMPANERO	MZNA-124		001	003	1,250.00	3,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			004		1,499.99	1,499.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			005		999.99	999.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			006	013	1,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			014		1,560.00	1,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			018	020	1,400.00	8,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			021		1,560.00	1,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			022	029	1,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

*[Handwritten signatures and scribbles]*

ETAPA	UBICACION	MANZANA	DEL LOTE	AL LOTE	SUPERFICIE m2	AREA VENDIBLE			A. USO COMÚN			
						HABITACIONAL CAMPESTRE m2	RESERVA m2	COMERCIAL m2	AREA VERDE m2	AREA DEPORTIVA m2	EQUIPAMIENTO URBANO m2	
8	CERRADA MESA DEL CAMPANERO	MZNA-124	030		999.98	999.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			031		1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			032	034	1,250.00	3,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		MZNA-125	001		1,324.12	1,324.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			002	013	1,250.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			014		1,319.75	1,319.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		TOTAL		-	-	-	105,558.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	CERRADA YÉCORA	MZNA-126	001	003	1,250.00	3,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			004		1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			005		999.99	999.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			006	013	1,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			014		1,560.00	1,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			015	020	1,400.00	8,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			021		1,560.00	1,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			022	029	1,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			030		999.98	999.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			031		1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			032	034	1,250.00	3,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
			MZNA-127	001		1,324.12	1,324.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				002	013	1,250.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				014		1,319.75	1,319.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			CERRADA TOPAHUE	MZNA-128	001	003	1,250.00	3,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	004				1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	005				999.99	999.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	006	013			1,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	014				1,560.00	1,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	015	020			1,400.00	8,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	021				1,560.00	1,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	022	029			1,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	030				999.99	999.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	031				1,409.87	1,409.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	032				1,149.07	1,149.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	033				1,192.65	1,192.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

*[Handwritten signature and scribbles]*

13

R

ETAPA	UBICACION	MANZANA	DEL LOTE	AL LOTE	SUPERFICIE m2	AREA VENDIBLE			A. USO COMÚN		
						HABITACIONAL CAMPESTRE m2	RESERVA m2	COMERCIAL m2	AREA VERDE m2	AREA DEPORTIVA m2	EQUIPAMIENTO URBANO m2
9	CERRADA TOPAHUE	MZNA-128	034		1,200.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		MZNA-129	001		1,324.12	1,324.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			002	013	1,250.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			014		1,319.75	1,319.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			TOTAL	-	-	-	115,029.28	0.00	0.00	0.00	0.00
10	CERRADA ACONCHI	MZNA-131	001		1,250.00	1,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			002		1,240.35	1,240.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			003		1,191.46	1,191.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			004		1,239.76	1,239.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			005		999.87	999.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			006	013	1,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			014		1,560.00	1,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			015	020	1,400.00	8,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			021		1,560.00	1,560.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			022	029	1,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			030		999.96	999.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			031		1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			032	034	1,250.00	3,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			MZNA-132	001		1,324.11	1,324.11	0.00	0.00	0.00	0.00
	002	013		1,250.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	014			1,319.74	1,319.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	CERRADA BACANORA	MZNA-133	001		1,025.00	1,025.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			002		1,230.00	1,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			003		874.96	874.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			004	011	1,000.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			012		1,755.59	1,755.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			013	023	1,250.00	13,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			024		1,786.46	1,786.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			025		1,369.13	1,369.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			026		1,380.04	1,380.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			027		1,388.88	1,388.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			028		1,401.73	1,401.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			029		1,412.57	1,412.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

*[Handwritten signature and scribbles over the bottom part of the table]*



ETAPA	UBICACION	MANZANA	DEL LOTE	AL LOTE	SUPERFICIE m2	AREA VENDIBLE			A. USO COMÚN				
						HABITACIONAL CAMPESTRE m2	RESERVA m2	COMERCIAL m2	AREA VERDE m2	AREA DEPORTIVA m2	EQUIPAMIENTO URBANO m2		
10	CERRADA BACANORA	MZNA-133	030		1,751.91	1,751.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			001		1,500.89	1,500.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		MZNA-134	002		1,572.91	1,572.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			003	007	1,703.98	8,519.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		MZNA-135	001		1,375.17	1,375.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			002	013	1,250.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			014		1,500.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		MZNA-136	001	017	1,000.00	17,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			018		991.52	991.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		TOTAL		-	-	-	141,923.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
11	CERRADA MAZOCARUI	MZNA-137	001	003	2,211.00	6,693.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			004		3,119.87	3,119.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			005	007	2,250.00	6,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			008		1,974.27	1,974.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			009		2,790.84	2,790.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		MZNA-138	001		2,906.89	2,906.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			002		2,201.89	2,201.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			003		2,199.00	2,199.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			004		2,196.11	2,196.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			005		2,193.22	2,193.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			006		2,190.32	2,190.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			007		2,204.56	2,204.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			008		2,254.68	2,254.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		MZNA-139	001		2,790.92	2,790.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
			002	003	2,211.00	4,422.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
		TOTAL		-	-	-	46,827.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		12	RESERVA VENDIBLE A DESARROLLAR	MZNA-093	1		210,314.06	0.00	210,314.06	0.00	0.00	0.00	0.00
			TOTAL		-	-	210,314.06	0.00	210,314.06	0.00	0.00	0.00	0.00
		13	RESERVA COMERCIAL (AC1)	MZNA-092	-		41,721.67	0.00	0.00	41,721.67	0.00	0.00	0.00
TOTAL			-	-	41,721.67	0.00	0.00	41,721.67	0.00	0.00	0.00		

R

<b>CUADRO DE USO DE SUELOS</b>	
<b>ÁREAS VENDIBLES</b>	
HABITACIONAL CAMPESTRE	1,097,218.71
COMERCIAL	45,253.26
RESERVA VENDIBLE	230,199.65
<b>TOTAL DE AREA VENDIBLE</b>	<b>1,372,671.62</b>
<b>AREAS DE USO COMUN</b>	
VIALIDADES	292,158.33
AREAS VERDES COMUNES	28,038.46
AREAS VERDES INTERNAS	10,918.33
AREA DEPORTIVA	3,085.04
EQUIPAMIENTO URBANO	7,665.31
<b>TOTAL AREA DE USO COMUN</b>	<b>341,865.47</b>
<b>AREA TOTAL A DESARROLLAR</b>	<b>1,714,537.09</b>
<b>LOTES HABITACIONALES</b>	<b>846</b>

Tercera.- En lo relativo al cumplimiento a lo establecido en los artículos 102 fracción I, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y al Decreto numero 149, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la misma Ley, se aprueba que los lotes identificados como Lote 001 de la Manzana 098 con superficie de 5,092.35 m2, Lote 001 de la Manzana 140 con superficie de 12,951.37 m2, Lote 002 de la Manzana 148 con superficie de 15,087.09 m2, Lote 001 de la Manzana 144 con superficie de 3,956.19 m2 y Lote 001 de la Manzana 117 con superficie de 1,869.79 m2, se destinen para Área Verde, que formarán parte de las áreas de Uso Común propiedad de los Condóminos, de la misma manera el Lote 003 de la Manzana 148 con superficie de 7,665.31 m2, para uso de Equipamiento Urbano y el Lote 001 de la Manzana 148 con superficie de 3,085.04 m2 para Área Deportiva, que también pasaran a formar parte de las áreas de uso común, propiedad de los condóminos, así como todas las vialidades que conforman el fraccionamiento motivo del presente convenio.

Cuarta.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a elaborar un reglamento interno para el mantenimiento, conservación y operación de las áreas de uso común, y de servicios, tales como vialidades, áreas verdes, red de agua potable, recolección de basura, etc, considerados dentro del Condominio Habitacional que se autoriza, a través de una administración que quedará integrada por los adquirentes de los lotes que lo conforman.

Por otra parte, dicho reglamento interno estará regulado por lo dispuesto en la Ley No. 293 Sobre el Régimen de Propiedad de Condominio para el Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, ejemplar No. 4, sección II, tomo CIII de fecha 12 de Julio de 1992.



Quinta.- "EL FRACCIONADOR" deberá establecer en la escritura pública mediante la cual se constituya el régimen de condominio, que la operación y mantenimiento de las obras de infraestructura y equipamiento que se encuentren en las áreas comunes, estarán a cargo de los propios condóminos.

Sexta.- De conformidad con lo que dispone el artículo 100 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" deberá tramitar la Licencia de Urbanización para el fraccionamiento que se autoriza, en un plazo no mayor de CUATRO MESES contados a partir de la expedición de la presente autorización.

Séptima.- La ejecución del fraccionamiento que se autoriza, se llevará a cabo en Trece Etapas de acuerdo al proyecto presentado por "EL FRACCIONADOR" y el plazo para la terminación de las obras de urbanización de cada una de ellas se establecerá en la licencia respectiva. Por motivo de que la ejecución del fraccionamiento se llevará en distintas etapas, esta Coordinación no tiene inconveniente para que, a solicitud de "EL FRACCIONADOR", la clave catastral que corresponda a cada uno de los lote de terreno resultado de la lotificación sean asignadas por la Dirección de Catastro de una sola vez todas o por etapas, es decir paulatinamente, conforme se lleven a cabo los avances de las obras del propio fraccionamiento y se vayan enajenando los lotes que forman parte de éste. De igual forma, esta Coordinación tampoco tiene inconveniente para que la Tesorería del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, también paulatinamente gire las mismas claves para el cobro de su Impuesto Predial conforme se lleven a cabo los avances de las obras del propio fraccionamiento y se vayan enajenando sus lotes.

Octava.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, "EL FRACCIONADOR" deberá incluir en la publicidad y promoción para la venta de los lotes que conforman el fraccionamiento que se autoriza, el numero de esta autorización y precisarlo en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de los lotes.

Novena.- Para cualquier tipo de edificación o demolición que "EL FRACCIONADOR" pretenda realizar de manera previa o de preparación para el fraccionamiento, deberá obtener licencia de construcción en los términos de lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Decima.- "EL FRACCIONADOR" no deberá enajenar los lotes que conforman el fraccionamiento que se autoriza, sin haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo su liga con la carretera Hermosillo-Bahía de Kino, para lo cual deberá coordinarse con la Junta Local de Caminos del Gobierno del Estado, debiendo ejecutarse en los términos de las autorizaciones y la licencia de urbanización correspondiente.

Por otra parte EL FRACCIONADOR se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que los condóminos se obligan al mantenimiento, conservación y operación de las áreas de uso común, y de servicios, tales como vialidades, áreas verdes, alumbrado público, agua potable, recolección de basura, etc., del condominio que se autoriza, bajo su única y exclusiva responsabilidad, sin intervención alguna del Ayuntamiento, lo cual deberá quedar establecido en el reglamento interno a que refiere la Condición Cuarta. De igual forma, EL FRACCIONADOR se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que los adquirentes manifiesten que tienen conocimiento que dichos inmuebles se ubican en un fraccionamiento con características tipo campestre, no urbano, y que por lo tanto su urbanización y los servicios públicos con que cuentan no son los mismos que los de un fraccionamiento urbano; que saben que los lotes que adquieren sólo cuentan con los servicios de agua, electrificación y señalamientos de tránsito y

nomenclatura; y que están de acuerdo en que la introducción, instalación y pago de cualquier otra obra de urbanización y de servicios públicos, serán por cuenta y costo de los adquirentes de dichos lotes o condóminos, sin intervención alguna del Ayuntamiento.

**Décima Primera.**- Cualquier modificación que pretenda hacer "EL FRACCIONADOR" al proyecto del fraccionamiento que se autoriza, deberá obtener autorización previa de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.

**Décima Segunda.**- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos que "EL FRACCIONADOR" requiera obtener de otras autoridades para cumplir con el objeto de esta autorización.

## Capítulo II

### De las obligaciones del fraccionador

**Décima Tercera.**- "EL FRACCIONADOR" tendrá las obligaciones siguientes:

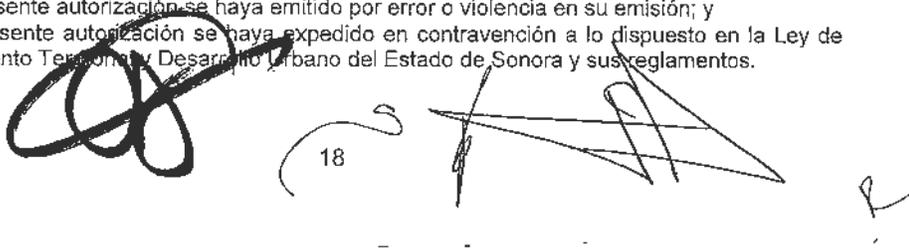
- 1) Inscribir en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial correspondiente y publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el texto íntegro de la presente Autorización y remitir constancia de lo anterior al Ayuntamiento, así como a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento Territorial, en un término de 60 días contados a partir de su notificación y previamente a cualquier acto de traslación de dominio que tenga como objeto algún lote materia de la presente autorización;
- 2) Presentar solicitud a la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, para cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto originalmente autorizado para su evaluación y en su caso, su aprobación;
- 3) Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes los gravámenes, garantías y atributos constituidos sobre éstos en las autorizaciones respectivas;
- 4) Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes; y
- 5) Las demás que se establezcan en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y sus reglamentos.

**Décima Cuarta.**- Serán causas de revocación de la presente Autorización:

- I. Dejar de cumplir con el fin o el objeto para el que fue otorgada la presente autorización;
- II. Realizar modificaciones al proyecto original sin la previa autorización por escrito de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología;
- III. Por realizar obras no autorizadas;
- IV. Por resolución judicial o administrativa que incida con el objeto de la autorización; y
- V. Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización.

**Décima Quinta.**- Son causas de nulidad de la presente Autorización:

- I. Que la presente autorización se haya emitido por error o violencia en su emisión; y
- II. Que la presente autorización se haya expedido en contravención a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y sus reglamentos.



18



Décima Sexta.- Cualquier otro aspecto no contemplado en la presente autorización, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Dada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 29 días del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciséis.

EL COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,  
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

C. ING. IVAN RAFAEL GARCIA GOMEZ

FIRMA DE CONFORMIDAD  
POR "EL FRACCIONADOR"  
"OAPRO OASIS PROMOTORA, S.A, DE C.V."

C. JESUS OSCAR PERAZA INDA  
Apoderado legal

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO AUTORIZACION No. 10-812-2016 DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE CLASIFICACION UNIFAMILIAR TIPO CAMPESTRE BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO "PUEBLO DORADO".

19

CONVENIO AUTORIZACION No. DGIUE/DPCU/C001-2016 PARA LA REGULARIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PROGRESIVO DE VIVIENDA ECONÓMICA DENOMINADO "BICENTENARIO" EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SINDICO MUNICIPAL C.P. MARÍA FERNANDA CABALLERO PAVLOVICH, EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. EDGAR ALAN JARAMILLO PÉREZ, LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA ING. HAYDEE OCHOA AMADO Y LA C. DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y CONTROL URBANO ARQ. CAROLINA REYES LARIOS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO"; Y POR OTRA PARTE LA LIC. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ COMO DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL FRACCIONADOR" QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA:** En beneficio de la brevedad de este contrato, además de las abreviaturas arriba mencionadas, se harán las siguientes: a la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora se le denominará "La Dirección".

**SEGUNDA:** Las partes declaran que el presente contrato lo celebran con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 5 fracción III, 9 fracción X, 88, 99, 100, 119, de la Ley No. 254 de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y a la cual en lo sucesivo se le denominará la "Ley 254".

**TERCERA:** Declara la **COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA** que su representada la C. LIC. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ que el Decreto que crea la Comisión quedó publicado en Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, Numero 37 Sección III Tomo CLXXXVIII de fecha 07 de Noviembre de 2011 (anexo 1).

**CUARTA:** Declara la LIC. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ Acredita su calidad de **DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA**, según oficio de fecha 16 de enero de 2016. Expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano. (anexo 2).

**QUINTA.-** Declara la **COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA**, a través de su representada LIC. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ, que es propietaria de dos predios: el primero identificado como manzana 5 del Fraccionamiento "Las Playitas" con Clave Catastral **3100-04142-001** con superficie de **20,000.00 M2** según lo acredita la Escritura Pública No. 19,948 Volumen 381, otorgada con fecha 10 de Agosto de 2010, ante la fe del C. Lic. Rafael Gastélum Salazar titular de la Notaría Pública No. 97 en ejercicio y demarcación notarial del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora. E inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad y Puerto de Guaymas, SECCION Registro Inmobiliario, Libro UNO No. de Inscripción 91,849 Volumen 4,877 el día 15 de Julio de 2011; el segundo identificado como Lote de Terreno de Campo Cerril, al sur y fuera del Fraccionamiento Las Playitas Clave Catastral **3100-04142-002** con superficie de **18,383.00 M2** según lo acredita la Escritura Pública No. 21,339 Volumen 404, otorgada con fecha 28 de Abril de 2011, ante la fe del C. Lic. Rafael Gastélum Salazar titular de la Notaría Pública No. 97 en ejercicio y demarcación notarial del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora. Ambos terrenos se encuentran actualmente libre de todo gravamen, según se acredita con Certificado de Libertad de Gravámenes expedido por la Autoridad Registral competente, y que al efecto se incluyen como anexos 3 y 5.

**SEXTA:** Declara "El Fraccionador" a través de su representante, que se dirigió por escrito a "La Dirección" solicitando Fusión de los predios manzana 5 de superficie 20,000.00 M<sup>2</sup>, y del Terreno de Campo Cerril, al sur y fuera del Fraccionamiento Las Playitas con una superficie de 18,383.00 M<sup>2</sup>, y Rectificación de las medidas y superficie resultando un predio de 39,810.39 M<sup>2</sup>. A dicha solicitud correspondió una contestación mediante oficio número **DGIUE/DPCU/1327-206-2015** con fecha 23 de Noviembre del 2015, concediéndose Fusión y Rectificación (Se acompaña copia como anexo 4).

**SEPTIMA:** Continúa declarando, que su representada es dueña de la fracción de terreno a que se refiere la Declaración **QUINTA**, y que se ubica en el Municipio de Guaymas, Sonora, con las siguientes medidas y cuadro de construcción:

*[Handwritten signatures and notes are present in this section, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]*

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno



**Medidas:**  
**Al Norte:** 178.56 mts. Colinda con Avenida XVII  
**Al Sur:** 155.77 mts. Colinda con Avenida XVIII.  
**Al Este:** 28.64 mts. Colinda con Avenida Ignacio Allende,  
 140.51 mts. Colinda con Calle Sin nombre y  
 63.03 mts. Colinda con Calle Vicente Guerrero.  
**Al Oeste:** 206.00 mts. Colinda con Calle Tercera.

CUADRO DE CONSTRUCCION					
LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST. PV				Y	X
			1	3,084,348.009	509,494.242
1	2 N 77°12'10.16" E	178.56	2	3,084,387.561	509,668.367
2	3 S 61°15'0.03" E	28.64	3	3,084,373.781	509,693.482
3	4 S 12°47'32.54" E	140.51	4	3,084,236.753	509,724.595
4	5 S 31°46'19.78" W	63.03	5	3,084,183.167	509,691.407
5	6 S 76°37'17.37" W	155.77	6	3,084,147.123	509,539.856
6	1 N 12°47'34.60" W	206.00	1	3,084,348.009	509,494.242
<b>SUPERFICIE = 39,810.39 m2</b>					

Conformando una superficie total de **39,810.39 m<sup>2</sup>** según se describe gráficamente en el plano (anexo 13) que se adhiere al presente Convenio; la localización del terreno (anexo 12), la escritura de propiedad (anexo 3) y el certificado de libertad de gravamen (anexo 5) se agregan al presente convenio formando parte del mismo.

**OCTAVA:** Declara que a través de su representante, se dirigió por escrito a "El H. Ayuntamiento", solicitando autorización en materia de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental; solicitud que mereció autorización mediante Oficio No. **DEMA/248/2011** de fecha de 11 de Mayo de 2011 (anexo 8); motivo de este proyecto.

**NOVENA:** Declara "El Fraccionador" a través de su representante, que se dirigió por escrito a "El H. Ayuntamiento" solicitando Licencia de Uso de Suelo para un **FRACCIONAMIENTO PROGRESIVO DE VIVIENDA ECONÓMICA** denominado "BICENTENARIO" ubicado dentro de la Colonia Independencia en este Municipio de Guaymas, Sonora. A dicha solicitud correspondió una contestación mediante oficio número **DGIUE/DPCU/1762-2011** con fecha 18 de Octubre de 2011, concediéndose Licencia de Uso de Suelo y aprobación de Proyecto de Lotificación para un **FRACCIONAMIENTO PROGRESIVO DE VIVIENDA ECONÓMICA** para el predio motivo de este CONVENIO (anexo 9).

**DECIMA.-** Así mismo declara "El Fraccionador", que se dirigió a la Comisión Estatal de Agua, solicitando Factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma para el Fraccionamiento que nos ocupa. Con fecha 30 de Noviembre del 2010 y mediante Oficio No. **GYM-ADM-784/10** (anexo 6); el citado organismo dictaminó que si cuenta con la disponibilidad para proporcionar dichos servicios siendo los puntos de conexión los siguientes:

- Agua Potable:** La conexión podrá realizarse en la línea de 12" ubicada en la Av. XVII al norte del predio, incluyendo una válvula reductora en este punto.
- Alcantarillado Sanitario:** La conexión podrá realizarse en el pozo de visita ubicado en la Av. XVII y Calle 5.

Los planos ya revisados y autorizados por la **Comisión Estatal del Agua** serán integrados en la Carpeta Técnica para formar parte de este Convenio.

*[Handwritten signatures and initials are present in this section, including a large signature on the left and several initials on the right.]*

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno

**DECIMO PRIMERA.-** Así mismo declara "El Fraccionador" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio de energía eléctrica, se dirigió a la Comisión Federal de Electricidad a solicitar Aprobación del Proyecto Eléctrico y que mediante oficio **DB 020-PLA-0435/2010** con fecha 1º de octubre de 2010 el citado organismo autorizó el Proyecto para proporcionar dichos servicios (anexo 7). Posteriormente tanto los proyectos de especificaciones como los planos Los planos ya revisados por **Comisión Federal de Electricidad**, serán integrados en la Carpeta Técnica para formar parte de este Convenio.

**DECIMO SEGUNDA.-** Declara "El Fraccionador", Que concerniente a las donaciones necesarias requeridas de acuerdo a la "Ley 254" a lo indicado en el artículo 103, apartado II estas se llevaran a cabo de la siguiente manera:

<b>Superficie Total del Predio</b>	<b>Superficie Total Vendible</b>	<b>Área Mínima de Donación Total (10%)</b>
39,810.39 M2	27,728.79 M2	2,772.87 M2

<b>Área de Donación en Equipamiento (7%), equivalente a:</b>	<b>1,941.01 M2</b>
De acuerdo a proyecto presentado:	<b>2,461.74 M2</b>
	CUMPLIDO

<b>Área de Donación en Área Verde (3%), equivalente a:</b>	<b>831.86 M2</b>
De acuerdo a proyecto presentado:	<b>1,015.40 M2</b>
	CUMPLIDO

**DECIMA TERCERA.-** "El H. Ayuntamiento" y "El Fraccionador" declaran que habiendo factibilidad técnica para llevar a cabo el fraccionamiento del predio al que se refiere las declaraciones **QUINTA** y **SEPTIMA** y no existiendo impedimento legal alguno para ello, acuerdan celebrar el presente convenio, obligándose conforme al contenido de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**I.-** "El H. Ayuntamiento" de Guaymas, Sonora autoriza a "El Fraccionador" para que lleve a cabo el fraccionamiento del predio a que se refieren las declaraciones **QUINTA** y **SEPTIMA**, mismas que se tiene por reproducidas en esta cláusula para todos los efectos legales a la letra.

**II.-** El **FRACCIONAMIENTO** que se autoriza con este **CONVENIO** es de **TIPO HABITACIONAL PROGRESIVO DE VIVIENDA ECONÓMICA** y se denomina "**BIGENTENARIO**" conforme a los planos y especificaciones examinados por "El H. Ayuntamiento". Estos documentos obran en los archivos municipales con el siguiente orden:

1. Decreto de Creación de la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora, publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 07 de Noviembre del año 2011, tomo CLXXXVIII, No. 37 Sección III.
2. Oficio de fecha 16 de Enero del 2016, del Nombramiento de la Lic. Elia Sahara Sallard Hernández como Directora General de la Comisión De Vivienda del Estado de Sonora.
3. Escritura Pública No. 19,948 (Diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho), volumen 381 (trescientos ochenta y uno) y Escritura Pública No. 21,339 (Veintidós mil trescientos treinta y nueve) volumen 404 (cuatrocientos cuatro) donde se acredita que LA COMISION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA es propietaria de los predios en mención.
4. Oficio DGIUE/DPCU/1327-206-2015 de la Fusión y Rectificación del Predio.
5. Certificado de Libertad de Gravamen del predio.
6. Oficio No. GYM-ADM-784/10 del día 30 de Noviembre de 2010 que otorga la factibilidad de agua potable y alcantarillado para el fraccionamiento.
7. Oficio No. DB020-PLA-0435/2010 que otorga la Aprobación para el proyecto de electrificación para el fraccionamiento.
8. Resolución de Impacto Ambiental Oficio No. DEMA/248/2011.
9. Oficio DGIUE/DPCU/1762-2011 de la Licencia de Uso de Suelo y Aprobación del proyecto de Lotificación para Fraccionamiento Progresivo de Vivienda Económica.
10. Oficio DGIUE/DPCU/0034-2012 la Aprobación de Nomenclatura.
11. Plano de Lotificación y Uso de Suelo.

- 12. Plano de Localización.
- 13. Plano de la Poligonal del terreno.
- 14. Plano de la Topografía del terreno.
- 15. Planos de Rasantes
- 16. Plano de Vialidades
- 17. Planos de red de agua potable
- 18. Planos de red de alcantarillado
- 19. Planos de electrificación
- 20. Plano Hidrológico.
- 21. Estudio de mecánica de suelos

III.- Aprobados por el H. Ayuntamiento, los planos y especificaciones presentados por "El Fraccionador", se agregan al presente **CONVENIO** formando parte integrante del mismo.

IV.- De acuerdo a lo provisto por el Artículo 91 y 92 Fracciones concomitantes de la "Ley 254", el proyecto presentado por "El Fraccionador" consiste en la distribución del inmueble en manzanas, lotes y vialidades teniendo todos los lotes acceso a la vía interna de acuerdo a las necesidades del propio proyecto son de superficie variable, asentándose a continuación los datos de las manzanas y sus lotes, áreas y uso:

MZA	LOTE	SUP. LOTE	HABITACIONAL	COMERCIAL	AREA VERDE	EQUIPAMIENTO
1	2	130.15	130.15			
	4	130.15	130.15			
	6	130.15	130.15			
	8	130.15	130.15			
	10	130.15	130.15			
	12	130.15	130.15			
	14	130.15	130.15			
	16	130.15	130.15			
	18	130.15	130.15			
	19	1,301.50				1,301.50
	20	130.15	130.15			
	21	130.15	130.15			
	22	130.15	130.15			
	23	130.15	130.15			
	24	130.15	130.15			
	25	130.16	130.15			
	26	130.15	130.15			
	27	130.15	130.15			
	28	130.15	130.15			
	29	130.15	130.15			
	30	130.15	130.15			
	31	130.15	130.15			
	32	130.15	130.15			
	33	130.15	130.15			
	34	130.15	130.15			
	35	130.15	130.15			
	36	130.15	130.15			
	37	130.15	130.15			
	38	130.15	130.15			
	39	130.15	130.15			
	40	130.15	130.15			
	41	130.15	130.15			

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno

42	130.15	130.15			
43	130.15	130.15			
44	130.15	130.15			
45	130.15	130.15			
46	130.15	130.15			
47	130.15	130.15			
48	130.15	130.15			
49	130.15	130.15			
50	130.15	130.15			
51	130.15	130.15			
52	130.15	130.15			
53	130.15	130.15			
54	130.15	130.15			
55	130.15	130.15			
56	130.15	130.15			
57	130.15	130.15			
58	130.15	130.15			
59	137.81	137.81			
60	134.16	134.16			
		6,519.17	0.00	0.00	1,301.50

1	130.16	130.16			
2	130.19	130.19			
3	129.96	129.96			
4	129.96	129.96			
5	129.96	129.96			
6	129.96	129.96			
7	129.96	129.96			
8	129.96	129.96			
9	129.96	129.96			
10	129.96	129.96			
11	129.96	129.96			
12	129.96	129.96			
13	129.96	129.96			
14	129.96	129.96			
15	129.96	129.96			
16	129.96	129.96			
17	129.96	129.96			
18	129.96	129.96			
19	129.96	129.96			
20	129.96	129.96			
21	129.96	129.96			
22	129.96	129.96			
23	129.96	129.96			
24	129.96	129.96			
25	129.96	129.96			
26	129.96	129.96			
27	129.96	129.96			
28	129.96	129.96			
29	129.96	129.96			
30	129.96	129.96			

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



2	31	129.96	129.96			
	32	129.96	129.96			
	33	129.96	129.96			
	34	129.96	129.96			
	35	129.96	129.96			
	36	129.96	129.96			
	37	129.96	129.96			
	38	129.96	129.96			
	39	129.96	129.96			
	40	129.96	129.96			
	41	129.96	129.96			
	42	129.96	129.96			
	43	129.96	129.96			
	44	129.96	129.96			
	45	129.96	129.96			
	46	129.96	129.96			
	47	129.96	129.96			
	48	129.96	129.96			
	49	129.96	129.96			
	50	129.96	129.96			
	51	129.96	129.96			
	52	129.96	129.96			
	53	129.96	129.96			
	54	129.96	129.96			
	55	129.96	129.96			
	56	129.96	129.96			
	57	129.96	129.96			
	58	129.96	129.96			
	59	135.81	135.81			
	60	131.92	131.92			
		7,805.64	0.00	0.00	0.00	

3	1	129.58	129.58			
	2	129.58	129.58			
	3	129.58	129.58			
	4	129.58	129.58			
	5	129.58	129.58			
	6	129.58	129.58			
	7	129.58	129.58			
	8	129.58	129.58			
	9	129.58	129.58			
	10	129.58	129.58			
	11	129.58	129.58			
	12	129.58	129.58			
	13	129.58	129.58			
	14	129.58	129.58			
	15	129.58	129.58			
	16	129.58	129.58			
	17	129.58	129.58			
	18	129.58	129.58			
	19	129.58	129.58			
	20	129.58	129.58			
	21	129.58	129.58			

3	22	129.58	129.58			
	23	129.58	129.58			
	24	129.58	129.58			
	25	129.58	129.58			
	26	129.58	129.58			
	27	129.58	129.58			
	28	129.58	129.58			
	29	129.58	129.58			
	30	129.58	129.58			
	31	129.58	129.58			
	32	129.58	129.58			
	33	129.58	129.58			
	34	129.58	129.58			
	35	129.58	129.58			
	36	129.58	129.58			
	37	129.58	129.58			
	38	129.58	129.58			
	39	129.58	129.58			
	40	129.58	129.58			
	41	129.58	129.58			
	42	129.58	129.58			
	43	129.58	129.58			
	44	129.58	129.58			
	45	129.58	129.58			
	46	129.58	129.58			
	47	129.58	129.58			
	48	129.58	129.58			
	49	129.58	129.58			
	50	129.58	129.58			
	51	129.58	129.58			
	52	129.58	129.58			
	53	129.58	129.58			
	54	129.58	129.58			
	55	129.58	129.58			
56	129.58	129.58				
57	497.55			497.55		
		7,256.48	0.00	497.55	0.00	

*[Handwritten signature]*

4	1	135.66	135.66			
	2	135.66	135.66			
	3	135.66	135.66			
	4	135.66	135.66			
	5	135.66	135.66			
	6	135.66	135.66			
	7	135.66	135.66			
	8	135.66	135.66			
	9	135.66	135.66			
	10	135.66	135.66			
	11	136.07	136.07			
	12	203.58			203.68	
		1,492.67	0.00	203.68	0.00	

*[Handwritten signature]*

5	1	135.68	135.68			
	2	135.68	135.68			

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

5	3	135.68	135.68			
	4	135.68	135.68			
	6	135.68	135.68			
	6	135.68	135.68			
	7	135.68	135.68			
	8	135.68	135.68			
	9	135.68	135.68			
	10	135.68	135.68			
	11	135.68	135.68			
	12	135.68	135.68			
	13	136.03	136.03			
	14	136.04	136.04			
			1,900.23	0.00	0.00	0.00

6	1	139.40	139.40		
	2	139.40	139.40		
	3	139.40	139.40		
	4	139.40	139.40		
	5	139.40	139.40		
	6	139.40	139.40		
	7	139.40	139.40		
	8	139.40	139.40		
	9	139.40	139.40		
	10	417.09			417.90
	11	314.17		314.17	
	12	742.34			742.34
	13	1,500.00		1,500.00	
		1,254.60	1,500.00	314.17	1,160.24

USOS DE SUELO	SUPERFICIE	% A. TOTAL	% A. VEND.
AREA VENDIBLE	27,728.79	69.85	
AREA DE VIALIDADES	8,604.46	21.61	
AREAS VERDES	1,015.40	2.55	3.68
EQUIPAMIENTO URBANO	2,461.74	6.18	8.88
<b>TOTAL DEL POLIGONO</b>	<b>39,810.39</b>	<b>100.00</b>	<b>12.54</b>

V.- "El Fraccionador" dona a favor del Municipio de Guaymas las áreas comprendidas en los lotes: **Lote 19 de la Manzana 1** con una superficie de **1,301.50 M<sup>2</sup>**, **Lote 10 de la Manzana 6** de superficie de **417.90 M<sup>2</sup>** y **Lote 12 de la Manzana 6** de superficie de **742.34 M<sup>2</sup>**, que serán destinados como Equipamiento Urbano; el **Lote 57 de la Manzana 3** de superficie de **497.55 M<sup>2</sup>**, **Lote 12 de la Manzana 4** de superficie de **203.68 M<sup>2</sup>** y **Lote 11 de la Manzana 6** de superficie de **314.17 M<sup>2</sup>** que serán destinados como Área Verde.

VI.- "El Fraccionador" se obliga a respetar los datos consignados en las dos cláusulas inmediatas anteriores, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "El H. Ayuntamiento".

VII.- En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 96 de la "Ley 254", "El Fraccionador" declara que los plazos para la ejecución y culminación de las obras de urbanización y vivienda, que de acuerdo a los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refiere este convenio (las obras de trazo, terracerías de calles, introducción de la red de agua potable y tomas domiciliarias, electrificación, y señalamientos de tránsito) serán los que figuren los programas de trabajo, que se irán llevando a cabo conforme lo permitan las condiciones presupuestales.

*(Handwritten signatures and initials)*

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno

VIII.- Conforme a lo establecido por el artículo 103 y 104 Fracción VIII de la mencionada Ley 254, "El Fraccionador" se obliga a dar aviso a "El H. Ayuntamiento" del inicio y terminación de las obras de desplante y construcción con una anticipación no menor de 5 (cinco) días hábiles.

IX.- Para los efectos de que "El Fraccionador" proceda a la enajenación de las viviendas del fraccionamiento, sin la necesidad de previa autorización de "La Dirección" deberá cumplir con presentar ante "El H. Ayuntamiento" un ejemplar del Boletín Oficial del Estado donde aparezca publicado el presente CONVENIO, además de la Certificación de medidas y colindancias, así como constancia de que ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.

X.- Para efectos de los artículos 106 y 107 de la Ley 254, las partes convienen que para que "El Fraccionador" pueda proceder a la construcción de lotes del conjunto a que se refiere este CONVENIO, deberá recabar de la "Dirección", el visto bueno y aceptación técnica a través de la Dirección de Control Urbano quien será la autoridad local competente para otorgarla con base en los criterios del reglamento de Construcción vigente para Guaymas.

XI.- "El H. Ayuntamiento" podrá en todo tiempo vigilar y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en este CONVENIO.

XII.- "El Fraccionador" se obliga a respetar la calidad de los materiales, mano de obra y acabados de acuerdo a los señalamientos y especificaciones del propio proyecto autorizado mediante el presente CONVENIO.

XIII.- Con fundamento en el artículo 141 de la Ley 254, "El Fraccionador" deberá tener en el lugar de la(s) obra(s) durante el periodo de ejecución de las mismas, un representante debidamente autorizado que reciba al personal de las dependencias o entidades oficiales que intervengan en la supervisión cuando se realicen; teniendo en cuenta que los proyectos llevarán sus correspondientes DRO'S, así como los programas de obra.

XIV.- Todas las partes de la urbanización deberán conservar siempre el uso asignado en este CONVENIO, mismo que solo podrá modificarse por "El H. Ayuntamiento" cuando existan razones de interés para los Usuarios que así lo justifiquen.

XV.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de ingresos del Municipio de Guaymas, donde se obliga a "El Fraccionador" a pagar a Tesorería, previo al inicio de las obras de urbanización y construcción, por concepto de revisión de documentación, elaboración de convenio; autorización y supervisión de dichas obras del fraccionamiento, se le exime a "El Fraccionador" del pago de impuestos y derechos por ser un organismo descentralizado según lo establecido en el Artículo 24 Párrafo I y II de la Ley de Hacienda Municipal.

XVI.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 254, "El Fraccionador" se obliga a ordenar por su propia cuenta la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial del Estado y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

XVII.- "El Fraccionador" se compromete a que el proyecto autorizado mediante este CONVENIO no sea sujeta a cambios, así como también se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto de lotes del fraccionamiento, una cláusula en la que el adquirente quede obligado a mantener indivisible la totalidad de la superficie de la unidad adquirida y a utilizarlo para las actividades que se mencionan en dicha cláusula como si se hubiera insertado a la letra para los efectos legales a que haya lugar.

XVIII.- Ambas partes convienen en que sea "El H. Ayuntamiento" quien se reserve la facultad de vigilar que este fraccionamiento cumpla con los Usos de Suelo asentados en el presente convenio, pudiendo llegar "El H. Ayuntamiento", en caso que se de un uso distinto al mencionado, a cancelar el contrato de compraventa que celebre "El Fraccionador" con el adquirente; comprometiéndose a insertar también esta disposición en todos los contratos traslativos de dominio que celebre para que quede obligado el adquirente.

XIX.- En caso de que "El Fraccionador" incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en este CONVENIO o derivadas de la Ley, "El H. Ayuntamiento" podrá declarar la rescisión del presente instrumento unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno

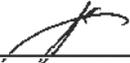


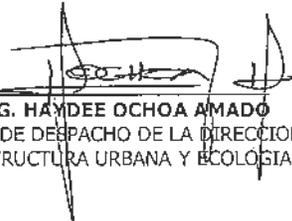
XX.- En caso de inconformidad por parte de "El Fraccionador", con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, "El H. Ayuntamiento" y "El Fraccionador" se someterán expresamente a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guaymas, Sonora; así como en lo conducente a lo previsto en las disposiciones de la Ley 254.

**LEIDO** lo que contiene el presente **CONVENIO** y enteradas las partes del alcance y fuerza del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en siete ejemplares en la Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora, a los **28 días del mes de Enero del año 2016.**

**POR EL H. AYUNTAMIENTO**

  
\_\_\_\_\_  
**C. C.P. MARÍA FERNANDA CABALLERO  
PAVLOVICH**  
SINDICO MUNICIPAL

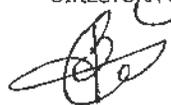
  
\_\_\_\_\_  
**C. LIC. EDGAR ALAN JARAMILLO PÉREZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
\_\_\_\_\_  
**C. ING. HAYDEE OCHOA AMADO**  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION DE  
INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA

  
\_\_\_\_\_  
**C. ARQ. CAROLINA REYES LARIOS**  
DIRECTORA DE PLANEACION Y CONTROL URBANO

**POR EL FRACCIONADOR**

  
\_\_\_\_\_  
**C. LIC. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE SONORA



# Contenido

## ESTATAL

### SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Convocatoria Pública Estatal No. 10. .... 2

## MUNICIPAL

### H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES

Reglamento del Rastro Municipal. .... 4

### H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Autorización de fraccionamiento habitacional de clasificación  
unifamiliar tipo campestre bajo el régimen de propiedad en  
condominio denominado "Pueblo Dorado". .... 18

### H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

Convenio autorización para la regularización del fraccionamiento  
progresivo de vivienda económica denominado "Bicentenario". .... 37



# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 84.00
Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%	

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

